



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000572 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 OCT 2012

### VISTO:

La solicitud de fecha 03 de setiembre de 2012, con registro N° 007170 y el Informe N° 706 - 2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de Octubre de 2012; sobre el pedido de reintegro de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

### CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial Subregional N° 283-96/CTAR-RG-GESTUM GS-OSRA, de fecha 26 de agosto de 1996, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, otorgó a don **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 75.36), por concepto de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO**, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de SETENTA Y CINCO Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 75.36), por concepto de **GASTOS DE SEPELIO**, por el fallecimiento de su señora madre doña **OBDULIA MONTERO ROSILLO**, ocurrido el día 03 de julio del año 1996, subsidios que han sido calculados en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, mediante Expediente de Registro N° 007170, de fecha 03 de setiembre de 2012, don **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO**, solicita el



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000572 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 OCT 2012

reintegro de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, alegando que le corresponde el pago de dichos subsidios en función a la remuneración total íntegra.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Gerencial Subregional N° 283-96/CTAR-RG-GESTUM GS-OSRA, de fecha 26 de agosto de 1996, el administrado dentro del término de ley (15 días), no procedió a formular ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: "*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos**



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000572 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 22 OCT 2012

presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Subregional N° 283-96/CTAR-RG-GESTUM GS-OSRA, de fecha 26 de agosto de 1996, la misma que tiene la calidad de Cosa Decidida en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el recurrente, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 706-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de octubre de 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO**, contra la Resolución Gerencial Subregional N° 283-96/CTAR-RG-GESTUM GS-OSRA, de fecha 26 de agosto de 2012, sobre pago de reintegro por fallecimiento y gastos de sepelio.

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000572 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 OCT 2012



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado **JOSE MERCEDES BARRETO MONTERO**, contra la Resolución Gerencial Subregional N° 283-96/CTAR-RG-GESTUM GS-OSRA, de fecha 26 de agosto de 2012, sobre pago de reintegro por fallecimiento y gastos de sepelio; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado y las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Vinas Dioses*  
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL

